

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrar los gastos del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8 de Junio.)

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1505

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Debiendo procederse á la instrucción del expediente informativo previo á la aprobación del proyecto de la carretera de segundo orden de Priego á Loja por Algarinejo, sección comprendida entre Priego y el limite de la provincia, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de Carreteras, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del mismo, se puedan hacer en este Gobierno cuantas observaciones sean pertinentes por los particulares ó pueblos interesados en el trazado acerca de los siguientes extremos:

- 1.º Si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad.
 - 2.º Si deberá mantenerse ó variarse la clasificación de esta vía como carretera de segundo orden.
- El proyecto se encuentra en las oficinas de Obras públicas del Estado

en esta provincia, donde puede ser examinado.

Córdoba 4 de Junio de 1902.—El Gobernador interino, ANGEL DEL PALACIO.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1484

Número del expediente 5303

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Juan Polonio García, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Marzo de 1902, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Terena*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio conocido por dehesa Justamante, que linda al N. con la de D. Juan Díaz; al S. con la de D. Joaquín Barrera; al E. tierras de D. José Quintana; al O. tierras de D. Antonio Romero, siendo el sitio solicitado propiedad de D. Juan Pedro Ledesma; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 24 de Marzo de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una piedra que hay en lo alto del cerro La Terena, midiendo desde este punto 400 metros al N. y primera estaca; al S. 200 y segunda; al E. 200 y tercera; al O. 400 y cuarta, y de esta á la primera 400 metros, quedando cerrado el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus recla-

maciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1485

Número del expediente 5300

Hago saber: que por D. Amadeo Vial de Kerdec, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Marzo de 1902, solicitando se le concedan cien pertenencias para la mina denominada *Kappa*, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y paraje de Onza y de la Higuera, entre los ríos Onza y Bembezar y en terrenos de D. Augusto Echevarria y otros particulares; lindando por el E. con el registro *Reina de Saba*; S. O. con la linde de las provincias de Sevilla y Córdoba; al N. con el camino de Puerto Moledor, y E. con el Bembezar, á corta distancia; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Abril de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la primera estaca del registro núm. 4.782, *Reina de Saba*, desde la que se medirán 90 metros al O. 32º N. y primera; á los 500 al S. 32º O. la segunda; á los 500 metros al O. 32º N. la tercera; á los 2.000 metros al N. 32º E. la cuarta; á los 500 metros al E. 32º S. la quinta; á los 1.500 metros al S. 32º O. la primera, quedando así cerrado el perímetro de las cien pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1486

Número del expediente 5.299

Hago saber: que por D. Amadeo Vial de Kerdec, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Mayo de 1902, solicitando se le concedan ciento cuarenta pertenencias para la mina denominada *Delta*, de mineral hierro, sita en el término de Hornachuelos y paraje de la Vibora y Onza, en terrenos de D. Pedro Gallardo y otros, de la sierra del Aguila y en la linde de las provincias de Córdoba y Sevilla, y linda al N. E. con el registro *Reina de Saba*; al S. O. con la linde de las citadas provincias; al N. O. con el río de Onza, y al S. E. con terrenos del Aguila; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Abril de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca tercera del registro núm. 4.782 *Reina de Saba*; desde dicho punto se medirán 800 metros al S. 32º O. y primera; á los 1.000 metros al O. 32º N. la segunda; á los 200 metros al N. 32º E. la tercera; á los 1.000 metros al O. 32º N. la cuarta; á los 600 metros al N. 32º E. la quinta, y de esta al punto de partida á cerrar el perímetro 2.000 metros al E. 32º S.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 1487

Número del expediente 5.297

Hago saber: que por D. Francisco Cabrera y Pozuelo, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Marzo de 1902, solicitando se le concedan treinta y tres pertenencias para la mina denominada *San Andrés*, de mineral hierro, sita en el término de Hinojosa del Duque y sitio conocido por el cerro del Molino de Viento, en el primer ruedo del pueblo; lindando al N. con el pueblo de Hinojosa; por el S. con las primeras encinas de los lotes de la antigua dehesa del pueblo, y por E. y O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Abril de 1902, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un afloramiento cuarzoso que se llama piedra de la Virgen y que se encuentra inmediato al pueblo y donde principia el camino de Belmez en la cuerda de los Merinos; desde este punto se tomarán 100 metros al E. 14° S. y se clavará la primera estaca; desde esta se tomarán 300 metros al N. 14° E. y la segunda; desde esta 200 metros al O. 14° N. y la tercera; desde esta 600 metros al S. 14° O. y la cuarta; desde esta 100 metros al O. 14° N. y la quinta; desde esta 500 metros al S. 14° O. y la sexta; desde esta 100 metros al E. 14° S. y la séptima; desde esta 300 metros al S. 14° O. y la octava; desde esta 200 metros al E. 14° S. y la novena, y desde esta 1.100 al N. 14° E., llegando así a la primera y cerrando el polígono de las treinta y tres pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

TESORERIA DE HACIENDA Y Ordenación de pagos DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1501

ANUNCIO

Se han recibido en esta Ordenación de mi cargo los libramientos expedidos á favor de D. José Morales, habilitado del personal de las escuelas de Instrucción primaria de los partidos de Córdoba, Aguilar, Baena y Cabra y otro, á nombre de D. Gerónimo Zambrano, de Montilla, por haberes devengados en el mes de Abril último.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL cumpliendo lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en circular fecha 21 de Mayo próximo pasado, y á fin de que llegue á conocimiento de los habilitados; á quienes advierto que desde el día de

la fecha pueden hacer efectivas aquellas obligaciones en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia.

Córdoba 7 de Junio de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Angel de Posadillo.

Ayuntamientos

SANTA EUFEMIA

Núm. 1520

Don Luis Peña Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de esta localidad el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, base de la derrama de la contribución territorial en el año próximo venidero de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Santa Eufemia 6 de Junio de 1902.—Luis Peña.

Núm. 1530

Hago saber: que confeccionado por la comisión de Hacienda de este Municipio el presupuesto adicional de los años 1900 y 1901, y aprobados por este Ayuntamiento en sesión de ayer, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, para su examen por los vecinos.

Santa Eufemia 19 de Mayo de 1902.—Luis Peña.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1521

Don Epifanio de Castro y Laza, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo terminado la Junta pericial de la misma el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, respectivos al próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de quince días, contados desde el de la fecha, con el fin de que pueda ser libremente examinado y se aduzcan sobre el mismo las oportunas reclamaciones.

Fuente Obejuna 1.º de Junio de 1902.—Epifanio de Castro.

POZOBLANCO

Núm. 1523

Don Eladio Campos Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado en borrador los apéndices á la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, para el próximo año de 1903, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de agravio que los contribuyentes juzguen oportunas.

Pozoblanco 6 de Junio de 1902.—Eladio Campos

A D A M U Z

Núm. 1525

Don Pedro Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud del expediente ejecutivo que se instruye contra los herederos de Bernabé Amil Ramiro y Maria Cuadrado Galán por débito al Pósito municipal de esta villa, se saca á pública subasta la finca que se expresa á continuación:

Un majuelo en La Parrilla de este término, compuesto de siete fanegas próximamente de tierra, equivalentes á cuatro hectáreas, veintiocho áreas y cuarenta y siete centiáreas. Linda á Levante camino que conduce á Villanueva; Sur la viña de herederos de don Juan Madueño; Poniente y Norte viña y olivos de herederos de José Cuadrado Alcaide; dentro de cuyos límites comprende mil quinientas vides, ochenta árboles frutales y un pedazo de tierra montuosa como de una fanega. El tipo de remate será el de 2.110'92 pesetas, importe total del débito y costas, y la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 1.º del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana.

Y para que conste y obre sus efectos en el expediente que se instruye, pongo el presente en Adamuz á 6 de Junio de 1902.—Pedro Galán.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Mejías Relafío.

Núm. 1526

Hago saber: que en virtud del expediente ejecutivo que se instruye contra Ana Agüera Arenas por débito al Pósito municipal de esta villa, se saca á pública subasta la finca que se expresa á continuación:

Una suerte de olivar en el término de esta villa, de Adamuz al pago y sitio de los Aulagares, compuesta de cuatro fanegas de cuerda, equivalentes á dos hectáreas, cuarenta y seis áreas y cuarenta y ocho centiáreas, dentro de cuyo perímetro existen trescientos sesenta y cinco olivos, y linda por Norte con Juan Andrés Ayllón Ranchal; Poniente Francisco León Ceballos; Sur Antonio y Pedro Agüera, y Levante con el arroyo de Tamujoso. El tipo de remate será el de 860'56 pesetas, importe total del débito y costas, y la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 de los corrientes, á las doce de su mañana.

Y para que conste y obre sus efectos en el expediente que se instruye, pongo el presente en Adamuz á 6 de Junio de 1902.—Pedro Galán.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Mejías Relafío.

Núm. 1527

Hago saber: que en virtud de expediente ejecutivo que se instruye contra los herederos de Bernabé Amil Ramiro por débito al Pósito municipal de esta villa, se saca á pública subasta la finca que se expresa á continuación:

Una suerte de olivar que radica en el término de esta villa de Adamuz y sitio Llano de la Parrilla, con cinco fanegas de cuerda, equivalentes á

trescientas seis áreas y seis centiáreas; linde por Norte con olivos y viña de Tomás Cuadrado; por Levante el arroyo de aquel sitio y viña de Juan Sabariego; por Sur capellania de don Juan Madueño, y Poniente viña de Francisco Avila, con ciento treinta y ocho olivos, treinta y tres perales, veinte piruétanos, veinte y dos ciruelos, veinte y ocho chaparros, tres higueras, seis álamos, un almendro, quinientas cincuenta vides y parte de terreno despoblado. El tipo para el remate será el de 3.115'64 pesetas, importe total del débito y costas, y la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 2 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana.

Y para que conste y obre sus efectos en el expediente que se instruye, pongo el presente en Adamuz á 6 de Junio de 1902.—Pedro Galán.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Mejías Relafío.

FUENTE TOJAR

Núm. 1532

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término, que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial respectivos al año próximo venidero de 1903, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal desde esta fecha hasta el 15 de los corrientes, según dispone el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por quien lo considere oportuno y formular contra el mismo las reclamaciones que á bien tengan.

Fuente Tójar 5 de Junio de 1902.—Manuel Abalos.

BUJALANCE

Núm. 1531

Don Francisco de Cañas y Velasco, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose extendido en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, respectivo al próximo año de 1903, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo entablar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Bujalance 9 de Junio de 1902.—Francisco Cañas Velasco.

VALSEQUILLO

Núm. 1522

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que confeccionados los apéndices al amillaramiento que habrán de servir de base á los repartos de la contribución territorial de este término para el año de 1903, por rústica, pecuaria y urbana, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día de

la fecha, en conformidad á lo que establece el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, á los efectos de que los contribuyentes puedan examinarlos y entablar las reclamaciones de agravio que enténdiesen pertinentes relativas á las alteraciones de riqueza imponible acordadas. Por último, se advierte al vecindario que las reclamaciones se admitirán desde el día de hoy hasta el día 19 del actual, con la prevención de que serán declaradas extemporáneas todas aquellas que se presenten fuera del indicado periodo.

Valsequillo 4 de Junio de 1902.—El Alcalde, Venancio Cano.—El Secretario, Pedro A. Soriano.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1372

EDICTO

Don José Vera Frenero, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente posesorio á instancia de José Paredes y Morales, de estos vecinos, para inscribir á su nombre la posesión de una tierra calma al sitio de la Salmonera, de este término, compuesta de tres fanegas y ocho celemines, y en cuyo expediente he mandado sean citados los herederos de doña Amalia Rodríguez y Contreras, que residen fuera de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan comparecer ante este Juzgado á hacer las reclamaciones que estimen procedentes; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Montilla á doce de Abril de mil novecientos dos.—José Vera. —El actuario, Agustin Maldonado.

CÓRDOBA

Núm. 1510

EDICTO

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Francisco Rivera y Cruz, en nombre de D. Abdón Usano y Rajas, contra don Joaquín Utrera y Gallegos, Conde de Zamora, se sacan á pública subasta los bienes muebles, por término de ocho días, que á continuación se describen:

- Un perchero con luna viselada, bastonera y jardinera en el centro, pesetas 75
- Cuatro banquetas y taburetes con respaldo madera imitación á nogal, 30
- Un portier de dos hojas, completo, 18
- Una alfombra mediano uso, de unos tres metros, de cordelillo, 10
- Diez sillas de rejilla, 25
- Dos mecedoras de idem, 17 50
- Un sofá de idem, 10

- Tres postiers completos, 30
- Un reloj de pared, 25
- Una alfombra de cordelillo, 8
- Dos mecedoras, cuatro sillas y un sofá de rejilla, 37 50
- Tres portiers completos, 30
- Una alfombra de cordelillo, 8
- Un armario de luna viselada, con sus dos mesitas pequeñas, con adornos, 300
- Una mesa-tocador con espejo de luna, madera de nogal, como los otros dos muebles, 200
- Cuatro butacas pequeñas tapizadas color oscuro y grana, 100
- Tres portiers completos, tela como las butacas, 90
- Una alfombra cordelillo, 12 50
- Dos mesas de noche de dos cuerpos, tablero de piedra, 80
- Cuatro butacas pequeñas tapizadas, 70
- Un diván tapizado, 32
- Dos portiers completos, 30
- Una alfombra cordelillo, 12 50
- Un lavabo grande y palangana, 15
- Un sofá y ocho sillones imitación nogal, 150
- Tres portiers completos, 105
- Una alfombra cordelillo, 12 50
- Doce sillones, dos sofás y cuatro butacas de lujo, 1.500
- Un espejo tamaño grande, marco tapicería, con jardinera, 300
- Cuatro cornucopias grandes, doradas, con espejo y luna viselada, 120
- Cuatro portiers de los mismos colores y telas que los muebles, 200
- Seis alzapafios de metal dorado y un sofá redondo, de la tela y colores de los muebles, 100
- Una alfombra seminueva de moqueta color grana y franja verde, 150
- Doce sillones grandes, asiento de piel encarnada, 180
- Una mesa de correderas para veinte cubiertos, tapa de mármol, 250
- Un aparador con dos cuerpos, el primero de puertas de cristal, y el de abajo de madera, todo de nogal tallado y penachos con coronas é iniciales Z. de R., 200
- Seis huecos portiers dos hojas, color grana, con sus cordones, barras, manillas, alzapafios y madera imitación nogal, 90
- Una alfombra de cordelillo en mediano uso, de unos seis metros, 12 50
- Un armario de luna viselada, madera maple, 50
- Un paje tocador de madera de haya y espejo, 15
- Una mesa de noche, tapa de piedra, madera maple, 10
- Una butaca de rejilla, de madera, 10
- Una alfombra cordelillo, de unos tres metros, 7 50
- Un tocador con cuerpo bajo, con puertas, tapa de mármol, espejo madera maple, 10
- Un armario madera de pino barnizado y dos butacas de rejilla, 23
- Una alfombra de cordelillo, de unos cinco metros, 7
- Una batería de hierro para cocina, incompleta, 15

- Una vajilla incompleta, 110
- Tres armarios grandes con puertas de cristales, cajones en el cuerpo bajo, todo de pino barnizado, con penacho, corona condal é iniciales Z., 100
- Otro armario más pequeño que los anteriores é igual que estos, 20
- Cinco libreas de paño, completas, 30
- Dos capotes grandes del mismo paño, picados, 10
- Dos impermeables blancos, 15
- Un pantalón de ante, 7
- Dos idem de punto blanco, 8
- Dos pares de botas de campana, 8
- Dos gorras blancas de cochero y dos idem negras, 7
- Dos mantas de fieltro para caballo, con iniciales y corona condal, 12
- Un tronco de guarniciones negras, á la inglesa, en mediano uso, hebilla-plaqué y corona condal, 100
- Otro tronco guarniciones, en buen uso, inglesas, charol encarnado y hebilla dorado, con cascabeles, 190
- Un borlaje completo á la calesera, color encarnado y verde, para cuatro caballerías, 50
- Dos mantillas, 4
- Dos frontaleras de seda encarnada y verde, con encardos, 25
- Dos perchas madera flandes para lanzas y varas de coches, 5
- Una limonera negra, en buen uso, hebilla-plaqué, 80
- Un landeau grande, usado, de dos capotas, vestido de piel y paño azul, los juegos color bermellón, con filete ancho verde y faroles grandes redondos, 725
- Una cabria, regadera y cubo, 6
- Importan los muebles 6.295'50 pesetas.
- Para el remate de los mismos he señalado el día diez y seis del corriente, á la una de su tarde, en este Juzgado, calle Saravias, número uno, bajo las condiciones siguientes:
- Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- Segunda. Que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del total aprecio de los bienes que se subastan; y
- Tercera. Que estos se subastarán separadamente.
- Dado en Córdoba á cuatro de Junio de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva. —El Escribano, Manuel Guillén.

Núm. 1508

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de las caballerías que se expresan á esta continuación, de la propiedad de Joaquín Tejero Castro, vecino de esta ciudad, que le fueron robadas el día diez y siete de

Marzo último, del lugar llamado Cinco ducados, de este término, ignorándose quién sea el autor ó autores de este hecho, y caso de ser habidas, serán remitidas á este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á seis de Junio de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

Señas de las caballerías

Una burra negra, mediana, de nueve años, con el rabo cortado reciente.

Otra burra negra, de doce años, talla regular, en la pata derecha una herradura de una escarcia y en la llana un hierro, con una rucha negra, de cuatro meses.

Y un rucho de tres á cuatro años, entero, desolladas las nalgas del atarre, rucio oscuro, sin hierro.

Núm. 1537

Hago saber: que habiendo desaparecido ó sufrido extravío la fracción cuarta del billete número mil novecientos setenta y tres, de la Lotería Nacional correspondiente á la extracción del diez de Mayo próximo pasado, de que era poseedor don Felipe Gamboa Matos, se requiere por el presente á la persona que lo haya encontrado ó conozca su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo presente en este Juzgado; previniendo que están adoptadas las medidas oportunas en evitación de que pueda ser satisfecho el premio que le ha correspondido, y que de no verificarlo podrá pararle perjuicio.

Dado en Córdoba á siete de Junio de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 1538

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de las caballerías que se expresan á esta continuación, de la propiedad de Andrés Castro y Manuel Navarro, vecinos de esta ciudad, que le fueron robadas el día cuatro de Mayo último de la suerte llamada de la Puerta, en Córdoba la Vieja, de este término, ignorándose quien sea el autor ó autores de este hecho, y caso de ser habidas serán remitidas á este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á siete de Junio de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramirez.

Señas de las caballerías

Un mulo negro, con un dedo más de la marca, cerrado, herrado en la nalga izquierda A.

Otro, pelo rojo, tasado de la marca, sin hierro, cara canosa, y cerrado.

Núm. 1539

Por la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se excita el celo de todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y ocupación de la caballería que se expresa á esta continuación, de la propiedad de Manuel Mena Boiso, que le fué robada el día veinte de Abril último en una casilla de la vía férrea de los Llanos del Conde, ignorándose quien sea el autor de este hecho, y caso de ser habida será remitida á este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á siete de Junio de mil novecientos dos.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Señas de la caballería.

Una yegua castaña, mediana, con una mancha blanca en el lado derecho de los costillares, abocada á parir, cerrada.

SEVILLA

Núm. 1512

Don Gaspar Ramirez de Arellano, Oficial de Sala en la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que en vista de los autos de que se hará expresión, se ha dictado por la Sala de lo civil de éste Tribunal la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y su publicación, es como sigue:

Encabezamiento de la sentencia.—En la ciudad de Sevilla á veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos dos: vistos por la sala de lo civil de esta Audiencia los autos juicio ejecutivo, seguidos en el Juzgado de Córdoba, á instancia de don Antonio Caballero Redel, de aquél domicilio, Procurador, como cesionario de don Gregorio Carmona, que no se ha personado, contra don Diego Romero Carmona, que tampoco ha comparecido, don José Sánchez Ruiz, defendido por el Letrado don Antonio Lara y Cansino, y representado por el Procurador don Emilio Ochoa Jiménez y doña Juana María Carmona Castilla, constituida en rebeldía, los tres industriales, vecinos de Villanueva de Córdoba, por sus propios derechos, sobre cobro de cantidad de pesetas, pendientes ante la misma de la apelación interpuesta por los dos primeros demandados.

Parte dispositiva.—Fallamos: que declarando que el Juzgado de Córdoba es competente para conocer del presente juicio, debemos mandar y mandamos seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe, íntegro y completo pago á don Antonio Caballero y Redel, de las quinientas setenta y dos pesetas y cincuenta céntimos de capital que se le están adeudando de los intereses de dicha suma, á razón del doce por ciento anual, devengados desde el día

doce de Mayo del año anterior y que se devenguen hasta el total reintegro, y de las costas causadas y que se originen hasta que tenga lugar, en todas las cuales se condena á los demandados don José Sánchez Ruiz, don Diego Romero Carmona y doña Juana María Carmona, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada, con imposición al demandado Romero de la mitad de las costas á que la remesa de los autos ha dado lugar y al Sánchez de todas las demás originadas en el recurso. Se impone al actuuario don Teodomiro Fernández, por vía de corrección disciplinaria, la multa de veinte y cinco pesetas que hará efectiva en el correspondiente papel de pagos al Estado, siendo además de su cuenta los gastos que se hayan ocasionado en el cumplimiento de la carta-orden de que queda hecha referencia. Notifíquese ésta sentencia en los estrados del Tribunal y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la misma por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, para que pueda llegar á conocimiento de la demandada doña Juana María Carmona Castillo, respecto de la que éste juicio se ha seguido en rebeldía. Devuélvanse los autos á su tiempo al Juez inferior con certificación de la presente para que se lleve á efecto lo resuelto. Así por ésta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Díaz Gujjarro.—José Domínguez y Herraiz.—Manuel Izquierdo Díez.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por don José Domínguez y Herraiz, Magistrado de la sala de lo civil de esta Audiencia territorial, estando celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico, como Secretario de ella, en Sevilla á veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos dos.—Licenciado Francisco Ordoñez.

Los particulares que quedan copiados concuerdan á la letra con sus originales á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, pongo la presente que firmo en Sevilla á siete de Junio de mil novecientos dos.—Gaspar Ramirez de Arellano.

IZNALLOZ

Núm. 1507

Don Francisco López Freire, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Jaen Onieva (a) Quemado, natural y vecino de Priego, hijo de Tiburcio y Francisca, soltero, de veinte y ocho años, albañil y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en este Juzgado para la

práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión de dicho procesado á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Iznalloz á cuatro de Junio de mil novecientos dos.—Francisco López.—El actuuario, Licenciado José Ortiz.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

JUSTIFICANTES

de revista.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA